

INFORME SECRETARIAL

Pasa a despacho el presente asunto para resolver sobre la procedencia del mandamiento de pago deprecado. Sírvase proveer. Agosto 24 de 2020.

Nancy Arias Restrepo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar – Antioquia, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Nro.	120C050
Proceso	Efectividad de la garantía real
Radicado	2020-00038-00
Demandante	Bancolombia
Demandado	Emilio Alejandro Rico Vélez
Asunto	Inadmisión demanda.

Se ocupa el despacho de resolver sobre la procedencia del mandamiento de pago deprecado por Bancolombia en contra del señor Emilio Alejandro Rico Vélez.

Al examinar la demanda encuentra el despacho que hay necesidad de inadmitirla para que se hagan las correcciones o aclaraciones a que haya lugar, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. No es claro para el despacho a partir de qué fecha se reclaman los intereses por mora en la obligación contenida en el pagaré 10990302824, relacionado en los hechos primero a quinto de la demanda, porque inicia la apoderada diciendo que la obligación es exigible desde el 22 de julio de 2020 pero que solamente se hizo uso de la clausula aceleratoria a partir de la presentación de la demanda (agosto 19); luego indica que el demandado adeuda la suma de \$1.341.666.31, por concepto de intereses de plazo, causados entre el 20 de junio del 2020 al 22 de julio de este mismo año; a renglón seguido dice que los intereses de mora se liquidaran a partir de la fecha de presentación de la demanda, y luego al referirse a la aceleración del plazo advierte que a la fecha de la demanda el demandado ha incumplido el pago de la obligación, **encontrándose en mora a partir del 20 de junio de 2020**. La pretensión básicamente está planteada en los mismos términos.

Debe entonces la parte demandante explicar por qué razón se cobran los intereses de mora a partir del 20 de junio de 2020, si está advirtiendo que la aceleración del plazo se está haciendo a partir de la presentación de la demanda, que fue en agosto 19 del presente año, y además, que la suma de \$1.341.666.31 corresponde a los intereses de plazo por el periodo de junio 20 a julio 22 de este año.

Cualquier ajuste o corrección a que haya lugar, se hará en los hechos y la pretensión.

2. En el hecho trigésimo sexto de la demanda se dice que el pagaré sin número por la suma de \$20.241.477, fue suscrito por el deudor en mayo 28 de 2010; sin embargo al consultar el mencionado pagaré, advierte el despacho que la fecha de suscripción fue en mayo 28 de 2018. Esa imprecisión debe ser corregida.

3. En el hecho vigésimo cuarto de la demanda se dice que los intereses por mora en el pagaré Nro.6410083200, se cobran a partir del 27 de diciembre de 2020, lo que indudablemente es un error que debe ser corregido.

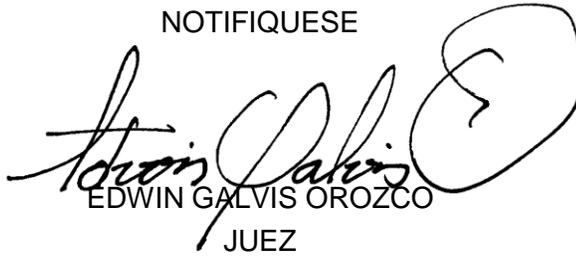
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar - Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para la efectividad de la garantía real promovido por Bancolombia en contra de EMILIO ALEJANDRO RICO VELEZ , por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: OTORGAR a la entidad demandante el término de cinco (5) días para corregirla, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE


EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3de3b0bf74cb629809d94f41cd5d86293cc5e2d623a35781cd60beda02c9f67**

Documento generado en 24/08/2020 01:59:28 p.m.